



Resolución Directoral Nro. 00045-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Lima, 13 de julio de 2021

VISTO: Informe N° 0085-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-ST de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, y;

CONSIDERANDO:

Que, el señor **JESÚS HINOJOSA RAMOS**, en adelante el señor Hinojosa, fue contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en virtud a la suscripción y renovación del Contrato Administrativo de Servicios N° 032-2018-CAS-MINAGRI-PSI en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas por el período comprendido entre el 29 de setiembre de 2018 y el 14 de agosto de 2019; cabe precisar que a través del Memorando N° 091-2018-MINAGRI-PSI, se le encargó las funciones de Especialista en Logística, durante el periodo comprendido entre el 16 de octubre y el 19 de noviembre de 2018;

Que, el señor **EDGAR JAVIER ZEVALLOS GONZALES**, en adelante el señor Zevallos, fue contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en virtud a la suscripción de los Contratos Administrativos de Servicios Nos. 057 y 067-2018-CAS-MINAGRI-PSI en el cargo de Especialista en Ejecución Contractual y Especialista en Logística, por los periodos comprendidos entre el 16 de noviembre al 25 de diciembre de 2018 y del 26 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019, respectivamente; cabe precisar que, en virtud del Memorando N° 2549-2018-MINAGRI-PSI-OAF estuvo encargado como Especialista en Logística del 20 de noviembre al 25 de diciembre de 2018;

Antecedentes que dieron lugar al inicio del procedimiento

Que, mediante Oficio N° 171-2020-MINAGRI-PSI-OCI, de fecha el 29 de octubre de 2020, la Jefa del Órgano de Control Institucional del PSI, remitió a la Dirección Ejecutiva el Informe de Control Específico N° 039-2020-2-4812-SCE “*Servicio de Control a hechos con presunta irregularidad – Contratación de Servicios de Persona Natural impedida de Contratar con el Estado*”, en adelante el Informe de Control;

Que el Informe de Control señala como hechos irregulares, entre otros:

Argumento N° 01:

“El titular de la Entidad requirió la contratación de un locador de servicios, cuando le correspondía a la Dirección de Infraestructura de Riego, en su calidad de área usuaria, sin



acreditar ni justificar la necesidad del servicio, y valiéndose de términos de referencia anteriormente elaborados, lo que conllevó a la contratación del locador Fredy Eduardo Herrera Begazo, así como, otorgó la conformidad a entregables sin verificar que cumplieran con los términos de referencia, generando que se efectúe un indebido pago en favor del locador por un monto total de S/ 50 000,00, (Cincuenta mil y 00/100 Soles), afectando la transparencia, legalidad y el correcto ejercicio del servicio público que debe regir en la contratación pública”.

Argumento de Hecho N° 05:

“La Oficina de Administración y Finanzas del Programa Subsectorial de Irrigaciones, entre octubre de 2016 a mayo de 2019, contrató servicios a una persona natural que en algunos casos presentó declaraciones juradas de no tener impedimento para contratar con el Estado, y en otros no las presentó, pese a ser pariente en segundo grado de afinidad del Presidente de la República, así como, presentó un certificado de Trabajo con información inexacta; asimismo, no cauteló que cumpla la experiencia laboral mínima requerida y omitió requerir cotizaciones; afectando la transparencia y legalidad de las contrataciones realizadas”;

Que, a través del Informe N° 085-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-ST la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI, recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario a los señores Jesús Hinojosa Ramos y Edgar Javier Zevallos Gonzales;

Normas Jurídicas Presuntamente Vulneradas

- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil
Artículo 85.- Faltas de Carácter Disciplinario
Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:
(...)
d) La negligencia en el desempeño de las funciones
- Directiva Sectorial N° 003-2015-MINAGRI “Lineamientos y Procedimiento para el Contrato de Locación de Servicios en el Ministerio de Agricultura y Riego –MINAGRI” aprobada mediante Resolución Ministerial N° 488-2015-MINAGRI:
6.1. Procedimiento de Contratación
(...)
6.1.3 *“El requerimiento de contratación de locación de servicios debe realizarse en el formulario del Anexo N° 01 – Requerimiento para el Contrato de Locación de Servicios, adjuntando adicionalmente el Anexo N° 02 - Formulario Términos de Referencia, ambos debidamente visados por el Director de la Oficina General de Administración, o quien haga sus veces, en los programas, proyectos especiales y en los organismos públicos adscritos, para la revisión y evaluación respectiva, con una anticipación mínima de siete (07) días hábiles, al inicio de la prestación del servicio.*



(...)

6.1.6 La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio o quien haga sus veces, en los programas, proyectos especiales y en los organismos públicos adscritos, evaluará el requerimiento formulado, respecto de las actividades consideradas y la naturaleza de las mismas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el rubro V. Disposiciones Generales, pudiendo remitirlo al área usuaria para su reevaluación, en caso de encontrar disconformidad.

(...)

6.1.9 En el plazo máximo de un (01) día hábil, contado a partir del día hábil siguiente de recibida la orden de servicio, el locador de servicios deberá presentar ante la Oficina de Abastecimiento y patrimonio, la Declaración Jurada de conformidad al Anexo N° 05 de la presente Directiva Sectorial.

(...)"

- Directiva N° 003-2018-MINAGRI-PSI "Directiva General que Regula las Contrataciones por montos menores o iguales a Ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias – UIT", aprobada con Resolución Directoral N° 420-2018-MINAGRI-PSI, el 10 de diciembre de 2018.

6.1 Formulación del requerimiento

"6.1.5. La solicitud del área usuaria debe presentarse al área de Logística con un plazo mínimo de diez (10) días hábiles de anticipación al inicio del servicio o consultoría o al momento en que se requiera la entrega de los bienes, según corresponda. (...)

El Área de Logística, no está obligada a emitir las órdenes de compra o de servicio en un menor plazo, salvo que la contratación haya sido calificada y sustentada como urgente.

6.1.7. En caso el Área de Logística realice alguna observación respecto a las especificaciones técnicas o términos de referencia, éste comunica al área usuaria para que esta realice la subsanación correspondiente en un plazo máximo de dos (2) días, de no cumplirlo se procede a la devolución de dicho requerimiento"

6.2 Solicitud de Cotización

"(...)

6.2.5. Para la contratación de servicios cuyo objeto comprenda servicios profesionales o de consultoría, en la solicitud de cotización se requiere, además de lo señalado en el literal anterior, los siguientes documentos:

a) Curriculum Vitae simple

b) "Declaración Jurada de no Incompatibilidad por Conflicto de Intereses y no tener impedimentos para contratar con el Estado".

6.3 Evaluación de Cotizaciones

"6.3.1. De la indagación de mercado, el Área de Logística debe obtener, por lo menos, dos cotizaciones de proveedores para poder compararlas. Es suficiente una sola cotización cuando la satisfacción del requerimiento sea urgente o cuando la naturaleza del requerimiento lo justifique. El área usuaria es la responsable de declarar y justificar,



mediante informe, la urgencia de la contratación o aquellas situaciones en las que se requiere una sola cotización.

(...)

6.3.3. "Con las cotizaciones obtenidas y la opinión del área usuaria o área técnica, el área de Logística elabora un cuadro comparativo y elige al proveedor a contratar y debe determinar el precio de la contratación.

(...)"

- Manual de Organización y Funciones del PSI, aprobado con Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI

Funciones del Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas

"3. Velar por el cumplimiento de las normas y dispositivos legales relacionados con su ámbito de competencia".

Funciones del Especialista en Logística

"10. Formular y proponer los Contratos de Locación de Servicios y Contratos Administrativos de Servicios".

Fundamentos por los cuales se da Inicio al PAD

Que, es preciso indicar que, en la presente resolución se evaluará exclusivamente la responsabilidad administrativa del Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas y del Especialista en Logística, toda vez que la responsabilidad referida al Director Ejecutivo, es de competencia de la Secretaría Técnica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI;

Que, en relación al **Argumento de Hecho N° 01** del Informe de Control, señala que:
"De la revisión a la documentación correspondiente a órdenes de servicio emitidas de noviembre de 2016 a mayo de 2019, a nombre del locador Fredy Eduardo Herrera Begazo, se evidenció que el Director Ejecutivo, máxima autoridad administrativa y responsable de la entidad, requirió la contratación en dos (2) oportunidades, de un locador que apoye en la viabilidad de proyectos de inversión pública, haciendo las veces de área usuaria, cuando el órgano competente era la Dirección de Infraestructura de Riego – DIR, sin acreditarse ni justificarse la necesidad del servicio, valiéndose además de Términos de Referencia anteriormente elaborados por la DIR, que conllevó a la contratación del mencionado locador por parte de la Oficina de Administración y Finanzas –OAF, sin que esta observare la incompetencia del requirente, y que, para una de las ordenes de servicio omitieron efectuar la indagación de mercado y obtener cotizaciones de proveedores, además de no haber exigido la presentación de la Declaración Jurada de no tener impedimento de contratar con el Estado";

Que, asimismo, el Informe de Control señala que:

"Es así que la OAF al mismo de recibir los Formatos F1 (...) los derivó a Logística con el proveído "Acción Necesaria", la cual al día siguiente hábil emitió las órdenes de servicio n



os. 2018-02813-MINAGRI-PSI y 2019-0745-MINAGRI-PSI a nombre del señor Fredy Eduardo Herrera Begazo (...) suscritas por el señor Jesús Hinojosa Ramos, en su calidad de Jefe de la OAF y especialista en Logística (e), y Edgar Javier Zevallos Gonzales, como especialista en Logística...

(...)
se aprecia que Logística (...), inobservó que el solicitante no es el órgano competente, dado que entre sus funciones, no se encuentra la realización de proyectos de preinversión, a pesar que las directivas internas de la entidad lo facultaban para ello, y no exigió la presentación de la Declaración Jurada de no tener impedimento para contratar con el estado, y, para la Orden de Servicio N° 2019-0745-MINAGRI-PSI, omitió efectuar la indagación de mercado y obtener, por lo menos dos (2) cotizaciones de proveedores, a fin de comparar la mejor propuesta, toda vez que, de la revisión de la documentación adjunta a los comprobantes de pago, no obra información al respecto, lo que se corrobora con el Memorando N° 1037-2020-MINAGRI-PSI-UADM, de 05 de agosto de 2020, que señala: "Al respecto, se remite la documentación que obra en los archivos de la Entidad y se precisa que contiene la totalidad de documentación de la contratación del señor Herrera. Asimismo, se advierte que no obran cotizaciones";

Respecto a la responsabilidad del señor Hinojosa

Que, de lo expuesto se desprende que el señor Hinojosa, en su condición de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas y Especialista en Logística (e), emitió y visó las Ordenes de Servicio Nos. 2018-02813 de fecha 5 de noviembre de 2018 y 2019-0745 de fecha 12 de marzo de 2019, presuntamente sin haber velado y controlado el cumplimiento de la normativa a su cargo, toda vez que tramitó las ordenes de servicio que fueron solicitadas por el un órgano incompetente asimismo;

Que, por otro lado, el numeral 6.1.6 de la Directiva Sectorial N° 003-2015-MINAGRI, establecía que: "La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio o quien haga sus veces, en los programas, proyectos especiales y en los organismos públicos adscritos, evaluará el requerimiento formulado, respecto de las actividades consideradas y la naturaleza de las mismas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el rubro V. Disposiciones Generales, pudiendo remitirlo al área usuaria para su reevaluación, en caso de encontrar disconformidad"; en ese sentido, se advierte que la participación del señor Hinojosa, en su condición de Especialista en Logística (e), supuestamente se habría configurado por omisión, toda vez que, al emitir la Orden de Servicio N° 2018-02813, debió evaluar el requerimiento formulado por la Dirección Ejecutiva como área usuaria, respecto a las actividades consideradas y la naturaleza de las mismas, teniendo en cuenta que no se habría formulado el requerimiento debidamente sustentado y justificado, tal como lo establece el numeral 5.6 del rubro V. Disposiciones Generales de la Directiva en mención es así que, que conforme se advierte del F1 N° 2018-02323, la Dirección Ejecutiva realizó el requerimiento para la contratación del "Servicio de prevención de conflictos y sociales sostenibles para Estudios y Proyectos



de *Inversión Pública del Programa*”, cuando dicha área no era el órgano competente, dado que entre sus funciones no se encuentra la realización de proyectos de pre-inversión;

Que, en ese sentido, se advierte que el señor Hinojosa en su condición de Especialista en Logística (e), supuestamente habría transgredido lo establecido en el numeral 6.1.6 de la Directiva Sectorial N° 003-2015-MINAGRI, incumpliendo además la función establecida en el Manual de Organización y Funciones del PSI, referido al Especialista en Logística, la cual señala: *“10. Formular y proponer los Contratos de Locación de Servicios y Contratos Administrativos de Servicios”*;

Que, asimismo, se advierte que la participación del señor Hinojosa, en su condición de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, supuestamente se habría configurado por una omisión, toda vez que, al no advertir que la Orden de Servicio N° 2018-02813-MINAGRI-PSI se habría emitido supuestamente quebrantando lo establecido en el numeral 6.1.6 de la Directiva Sectorial N° 003-2015-MINAGRI, supuestamente no habría cumplido sus funciones establecidas en el Manual de Operación y Funciones del PSI, referido al Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, la cual señala: *“3. Velar el cumplimiento de las normas y dispositivos legales relacionados con su ámbito de competencia”*;

Que, de otra parte, se advierte que la Directiva General N° 003-2018-MINAGRI-PSI, en el numeral 6.1.7 señala que: *“En caso el Área de Logística realice alguna observación respecto a las especificaciones técnicas o términos de referencia, éste comunica al área usuaria para que esta realice la subsanación correspondiente en un plazo máximo de dos (2) días, de no cumplirlo se procede a la devolución de dicho requerimiento”*, en ese sentido, se advierte que el Especialista en Logística debió revisar los términos de referencia del requerimiento realizado por la Dirección Ejecutiva, advirtiéndole que éste que la contratación requerida era para el *“Servicio de estrategia de negociación y resolución de conflictos sociales”* función que no era competencia de la Dirección Ejecutiva, debiendo observar el requerimiento;

Que, al respecto, se advierte que la participación del señor Hinojosa en su condición de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, supuestamente se habría configurado por una omisión, toda vez que, al visar la Orden de Servicio N° 2019-0745-MINAGRI-PSI el 12 de marzo de 2019, sin advertir la presunta trasgresión a lo señalado en el numeral 6.1.7 de la Directiva General N° 003-2018-MINAGRI-PSI;

Que, asimismo, se advierte que, el numeral 6.1.5 de la Directiva General N° 003-2018-MINAGRI-PSI, vigente para la emisión de la Orden de Servicio N° 2019-0745-MINAGRI-PSI, establecía que: *“La solicitud del área usuaria debe presentarse al área de Logística con un plazo mínimo de diez (10) días hábiles de anticipación al inicio del servicio o consultoría o al momento en que se requiera la entrega de los bienes, según corresponda”*; es preciso indicar que dicha obligación corresponde al área usuaria y no al especialista en Logística o al Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas;



Que, sin embargo, el tercer párrafo del mismo numeral, señala que; *“El Área de Logística, no está obligada a emitir las órdenes de compra o de servicio en un menor plazo, salvo que la contratación haya sido calificada y sustentada como urgente”*, razón por la cual, se advierte que la participación del señor Hinojosa como Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, supuestamente se habría configurado por una omisión, al visar la Orden de Servicio N° 2019-0745-MINAGRI-PSI el 12 de marzo de 2019, al día hábil siguiente del requerimiento realizado por el Área Usuaria el 11 de marzo de 2019, sin que medie algún documento que sustente la urgencia de dicha contratación, no advirtiendo que el Especialista en Logística, cumpla lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.1.5 de la Directiva General N° 003-2018-MINAGRI-PSI;

Que, los hechos expuestos, demuestran que el señor Hinojosa, como Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, supuestamente habría incumplido sus funciones establecidas en el Manual de Operación y Funciones del PSI, referido al Jefe de la Oficina de Administración de Finanzas, la cual señala: *“3. Velar el cumplimiento de las normas y dispositivos legales relacionados con su ámbito de competencia”*;

Respecto a la responsabilidad del señor Zevallos

Que, el Informe de Control señala que, el señor Zevallos en su condición de Especialista en Logística, emitió la Orden de Servicio N° 2019-0745 de fecha 12 de marzo de 2019, presuntamente sin haber velado y controlado el cumplimiento de la normativa a su cargo, toda vez que tramitó las ordenes de servicio que fueron solicitadas por el un órgano incompetente asimismo, emitió las órdenes de servicio al día hábil siguiente de haber recibido los requerimientos por parte del Director Ejecutivo y no con la anticipación mínima señalada en la directiva sectorial;

Que, al respecto, el numeral 6.1.5 de la Directiva General N° 003-2018-MINAGRI-PSI, vigente para la Orden de Servicio N° 2019-0745-MINAGRI-PSI, establecía que: *“La solicitud del área usuaria debe presentarse al área de Logística con un plazo mínimo de diez (10) días hábiles de anticipación al inicio del servicio o consultoría o al momento en que se requiera la entrega de los bienes, según corresponda”*; es preciso indicar que dicha obligación corresponde al área usuaria y no al especialista en Logística o al Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas;

Que, sin embargo, el tercer párrafo del mismo numeral, señala que: *“El Área de Logística, no está obligada a emitir las órdenes de compra o de servicio en un menor plazo, salvo que la contratación haya sido calificada y sustentada como urgente”*, razón por la cual, se advierte que la participación del señor Zevallos como Especialista en Logística, se habría configurado por una acción, al emitir la Orden de Servicio N° 2019-0745-MINAGRI-PSI el 12 de marzo de 2019, al día hábil siguiente del requerimiento realizado por el Área Usuaria el 11 de marzo de 2019, sin que medie algún documento que sustente la urgencia de dicha



contratación, transgrediendo con ello lo señalado en el tercer párrafo del numeral 6.1.5 de la Directiva General N° 003-2018-MINAGRI-PSI;

Que, de otra parte, la Directiva General N° 003-2018-MINAGRI-PSI, en el numeral 6.1.7 señala que: *“En caso el Área de Logística realice alguna observación respecto a las especificaciones técnicas o términos de referencia, éste comunica al área usuaria para que esta realice la subsanación correspondiente en un plazo máximo de dos (2) días, de no cumplirlo se procede a la devolución de dicho requerimiento”*, en ese sentido, se advierte que el Especialista en Logística debió revisar los términos de referencia del requerimiento realizado por la Dirección Ejecutiva, advirtiendo que éste que la contratación requerida era para el *“Servicio de estrategia de negociación y resolución de conflictos sociales”* función que no era competencia de la Dirección Ejecutiva, debiendo observar el requerimiento

Que, en ese sentido, la participación del señor Zevallos en su condición de Especialista en Logística, se habría configurado por una **omisión**; toda vez que al emitir la Orden de Servicio N° 2019-0745-MINAGRI-PSI el 12 de marzo de 2019, sin observar que los términos de referencia del requerimiento no se encontraban acordes a la función del área usuaria (Dirección Ejecutiva), habría transgredido lo señalado en el numeral 6.1.7 de la Directiva General N° 003-2018-MINAGRI-PSI;

Que, de los hechos expuestos se desprende que el señor Zevallos, en su condición de Especialista en Logística, habría incumplido además la función establecida en el Manual de Organización y Funciones del PSI, referido al Especialista en Logística, la cual señala: *“10. Formular y proponer los Contratos de Locación de Servicios y Contratos Administrativos de Servicios”*;

En relación al Argumento de Hecho N° 05

Que, es materia de análisis de la presente el numeral 5.2 del Argumento de Hecho N° 05 del Informe de Control Específico, el cual señala:

“La Oficina de Administración y Finanzas –OAF contrató a un locador de servicios, sin exigir que cumpla con la presentación de declaración jurada de no tener impedimento de contratar con el estado, y para el año 2019, que acredite la experiencia laboral mínima requerida en los términos de referencia, así como, no haber obtenido las cotizaciones, los cuales afectó la transparencia y legalidad que deben regir el correcto funcionamiento de la administración pública”;

Que, de manera preliminar es preciso indicar que, el Informe de Control ha señalado que: *“(…) el señor Fredy Eduardo Herrera Begazo al estar casado con la hermana del Señor Presidente y antes Primer Vicepresidente, se encontraba con impedimento absoluto para contratar con el Estado”*;



Que, conforme se desprende del Informe de Control, la Oficina de Estudios y Proyectos de la Dirección de Infraestructura de Riego, realizó el requerimiento para la contratación de un profesional a fin que gestione conflictos sociales de los proyectos de pre inversión a cargo de la entidad, siendo contratado para tal fin el señor Fredy Eduardo Herrera Begazo, bajo la modalidad de locación de servicios, a través de veinte (20) órdenes de servicio por montos menores a ocho (08) UIT, haciendo un monto total ascendente de S/ 300 000,00, de cuya revisión se advierte en algunos casos, que:

“a) la OAF omitió exigir al citado locador, la presentación de la Declaración Jurada de no Incompatibilidad por conflicto de intereses y no tener impedimentos para contratar con el Estado, b) no advirtió que incumpla la experiencia laboral mínima requerida y c) omitir realizar indagaciones de mercado y obtener por lo menos dos (2) cotizaciones; afectando la transparencia y legalidad de las contrataciones realizadas”.

Que, con referencia al caso advertido en el literal a), respecto a la *“omisión por parte de la Oficina de Administración y Finanzas, de exigir al locador de servicio que presente la Declaración Jurada de no contar con impedimento para contratar con el Estado”*, el Informe de Control detalla catorce (14) órdenes de servicio, las cuales habrían sido autorizadas por el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas y visadas por el Especialista en Logística;

Que, asimismo, corresponde señalar que, de acuerdo a lo informado por la Secretaría Técnica, la Unidad de Administración a través del Memorando N° 926-2020-MINAGRI-PSI-UADM proporcionó información de la cual, se advierte que el señor Herrera Begazo prestó servicios al PSI desde mayo de 2015 a mayo de 2019, sin embargo, corresponde evaluar las órdenes de servicio emitidas a partir del 28 de julio de 2016, fecha a partir de la cual, el señor Martín Alberto Vizcarra Cornejo, asume el cargo en sus funciones como Vicepresidente de la República, y posteriormente como Presidente de la República;

Que, del mismo modo, corresponde señalar que, la Autoridad del Servicio Civil en diferentes pronunciamientos ha señalado que el concurso de infractores viene a ser una figura especial y excepcional para efectos del régimen disciplinario regulado por la Ley del Servicio Civil, la cual exige para su configuración la presencia correlativa de los siguientes supuestos:

- (i) Pluralidad de infractores, es decir la existencia de más de un servidor y/o funcionario público en un mismo lugar o tiempo.
- (ii) Unidad de hecho, es que el mismo suceso fáctico sea cometido por todos los infractores en un mismo lugar y tiempo.
- (iii) Unidad de precepto legal o reglamento vulnerado, es decir que la misma infracción catalogada como falta sea atribuible -por igual- a todos los infractores;

Que, en esa misma línea, la Autoridad del Servicio Civil en el Informe Técnico N° 232-2016-SERVIR/GPGSC, ha interpretado y señalado en forma concreta que el concurso de infractores está referido a la *“conurrencia de más de un partícipe en el mismo hecho que configura la falta”*;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, en tal sentido, para el presente procedimiento administrativo disciplinario, se evaluarán la responsabilidad por la emisión de las siguientes órdenes de servicios, a favor del señor Herrera Begazo:

Nº	Número de Orden de Servicio	Fecha
1	2018-2813	05/11/2018
2	2019-0065	18/01/2019
3	2019-0506	25/02/2019
4	2019-0745	12/03/2019
5	2019-1664	27/05/2019

Que, cabe precisar que, si bien la contratación que realizó el Programa Subsectorial de Irrigaciones a favor del señor Herrera Begazo, no se encuentran bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; toda vez que los montos no excedían las 8 UIT; no obstante, se encontraban bajo la Supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado;

Que, al respecto, de acuerdo a lo establecido en inciso h) del numeral 11.1 del TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, son impedimentos para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista:

“1.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas: encontrándose entre dichos impedimentos el siguiente:

“h) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas naturales señaladas en los literales precedentes, el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad”;

Que, no obstante, en aras de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde a cada Entidad crear los mecanismos que permitan de alguna forma cumplir lo establecido en dicha Ley, es así que el Especialista en Logística del PSI, en virtud a lo establecido en el numeral 6.1.9 de la Directiva Sectorial N° 003-2015-MINAGRI, aprobada con Resolución Ministerial N° 488-2015-MINAGRI (vigente desde el 05 de octubre del 2015 al 09 de diciembre de 2018), en el plazo máximo de un (01) día hábil, contado a partir del día hábil siguiente de recibida la orden de servicio, debió solicitar al locador de servicios la presentación de la Declaración Jurada de Conformidad al Anexo N° 05 de dicha Directiva, referida en su numeral 5 a los impedimentos para ser postor o contratista del Estado;

Que, asimismo, en virtud a lo establecido en el numeral 6.2.5 de la Directiva N° 003-2018-MINAGRI-PSI *“Directiva General que Regula las Contrataciones por montos menores o iguales a Ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias – UIT”*, aprobada con Resolución Directoral N° 420-2018-MINAGRI-PSI (vigente desde el 10 de diciembre de 2018 al 13 de

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



noviembre de 2019), el Especialista en Logística, en la Solicitud de Cotización del postor, debía solicitar la *“Declaración Jurada de no Incompatibilidad por Conflicto de Intereses y no tener impedimentos para contratar con el Estado”*, según el anexo 4 de dicha Directiva;

Que, se advierte que, Especialista en Logística, presuntamente no verificó la presentación de la Declaración Jurada, contenida en el Anexo N° 05, de la Directiva Sectorial N° 003-2015-MINAGRI, para la siguiente Orden de Servicio:

N°	Número de Orden de Servicio	Fecha
1	2018-2813	05/11/2018

Que, asimismo, se advierte el Especialista en Logística, presuntamente no verificó la presentación de la Declaración Jurada, contenida en el Anexo N° 04 de la Directiva General N° 003-2018-MINAGRI-PSI, para las siguientes Órdenes de Servicio:

N°	Número de Orden de Servicio	Fecha
1	2019-0065	18/01/2019
2	2019-0745	12/03/2019

Que, asimismo, el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, visó dichas órdenes de servicio, presuntamente sin cautelar el cumplimiento de las normas y procedimientos administrativos a su cargo, de acuerdo al siguiente detalle;

N°	Número de Orden de Servicio	Fecha	Especialista en Logística	Jefe de la Oficina de Administración
1	2018-02813	05/11/2018	Jesús Hinojosa Ramos	Jesús Hinojosa Ramos
2	2019-0065	18/01/2019	Edgar Javier Zevallos	
3	2019-0745	12/03/2019	Gonzales	

Que, por lo expuesto, se advierte la participación del señor Hinojosa, en su condición de Especialista en Logística, la cual se configura por una omisión, toda vez que, al no solicitar al locador de servicios la presentación de la Declaración Jurada de Conformidad al Anexo N° 05 de la Directiva Sectorial N° 003-2015-MINAGRI, en el plazo máximo de un (01) día hábil, contado a partir del día siguiente de recibido la orden de servicio N° 2018-02813-MINAGRI-PSI, no habría cumplido a cabalidad, la función establecida en el Manual de Operación y Funciones del PSI, referida al Especialista en Logística, la cual señala lo siguiente: *“10. Formular y proponer los Contratos de Locación de Servicios y Contratos Administrativos de Servicios”*;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, asimismo, se advierte la participación del señor Hinojosa, en su condición de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, la cual se configura por una omisión; toda vez que, al visar la Orden de Servicio N° 2018-02813-MINAGRI-PSI, sin advertir que no contaba con la *Declaración Jurada* de Conformidad al Anexo N° 05 de la Directiva Sectorial N° 003-2015-MINAGRI, no habría cumplido con la función establecida en el Manual de Organización y Funciones del PSI, referido al Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, el cual señala lo siguiente: “3. *Velar por el cumplimiento de las normas y dispositivos legales relacionados con su ámbito de competencia*”;

Que, asimismo, se advierte la participación del señor Zevallos, en su condición de Especialista en Logística, la cual se configura por una omisión; toda vez que, al no solicitar en la cotización la *Declaración Jurada* que es parte del Anexo N° 04 de la Directiva General N° 003-2018-MINAGRI-PSI para la emisión de las Ordenes de Servicio N° 2019-0065-MINAGRI-PSI y N° 2019-0745-MINAGRI-PSI, no habría cumplido a cabalidad la función establecida en el Manual de Operación y Funciones del PSI, referida al Especialista en Logística, la cual señala lo siguiente: “10. *Formular y proponer los Contratos de Locación de Servicios y Contratos Administrativos de Servicios*”;

Que, del mismo modo, se advierte que la participación del señor Hinojosa, quien se desempeñó como Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, se configuró por una omisión, toda vez que, al visar las Ordenes de Servicio N° 2019-0065-MINAGRI-PSI y N° 2019-0745-MINAGRI-PSI, sin advertir que no contaba con la *Declaración Jurada*, que es parte del Anexo N° 04 de la Directiva General N° 003-2018-MINAGRI-PSI, no habría cumplido con la función establecida en el Manual de Organización y Funciones del PSI, referido al Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, el cual señala lo siguiente: “3. *Velar por el cumplimiento de las normas y dispositivos legales relacionados con su ámbito de competencia*”;

Que, con referencia al caso advertido en el literal b) respecto al “*incumplimiento del perfil establecido en la Experiencia Laboral Mínima*,” el Informe de Control señala que: “La DIR mediante Informes N° 011, 174 y 556-2019-MINAGRI-PSI-DIR, recibidos el 18 de enero, 25 de febrero y 24 de mayo de 2019, respectivamente, por la DE, requirió entre otros la contratación del servicio de prevención de conflictos y gestión social sostenible, que si bien la denominación de cada informe variaba, en el fondo, la naturaleza era la misma, para lo cual adjuntó los términos de referencia, la certificación presupuestal y la Solicitud de Requerimiento F1 N° 2019-00115, 2019-00471 y 2019-01461-MINAGRI-PSI, del 15 de enero, (...) 25 de febrero (...) y 24 de mayo de 2019, respectivamente, siendo derivados por la OAF el mismo día, con el proveído número 01 “*Acción inmediata*” y 19 “*Trámite respectivo*”, (...)

No obstante, los señores Jesus Hinojosa Ramos, jefe de la OAF, y Edgar Zevallos Gonzales, especialista en Logística sin velar y controlar, así como sin supervisar respectivamente, que

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



el señor Herrera haya cumplido con acreditar el perfil establecido en los términos de referencia en lo que corresponde al rubro “Requisitos que deberá cumplir el postor”, sobre la “Experiencia laboral mínima” autorizaron y visaron las citadas ordenes de servicio”

Que, asimismo, la Comisión de Control, señala que la Dirección Ejecutiva mediante solicitud de requerimiento F1 N° 2019-00673-MINAGRI-PSI, recibida el 11 de marzo de 2019 por la Oficina de Administración y Finanzas, solicitó los servicios de terceros, para realizar las estrategias de negociación y resolución de conflictos sociales, y adjuntó los términos de referencia correspondientes, seguidamente la Oficina de Administración y Finanzas, procedió a emitir la orden de Servicio N° 2019-0745-MINAGRI-PSI, de fecha 12 de marzo de 2019, a nombre del señor Fredy Eduardo Herrera Begazo, siendo visada por el señor Hinojosa, en su condición de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, y emitida por el señor Zevallos en su condición de Especialista en Logística;

Que, de la revisión a la documentación que sustenta las citadas órdenes de servicio, se advierte que no se encuentra sustentado el cumplimiento del perfil establecido en los términos de referencia, en lo que corresponde al rubro “Requisitos que deberá cumplir el postor”, sobre la “Experiencia laboral mínima de cinco (05) años en prevención de conflictos y/o relaciones comunitarias” tal como se muestra en el cuadro N° 24 del Informe de Control;

Cuadro n.º 24 Cumplimiento de la Experiencia Laboral de Fredy Eduardo Herrera Begazo							
N°	Orden de Servicio n.º y Fecha	Requisitos exigidos en TDR	Documentos presentados para sustentar su experiencia		Días de labor según Comisión Control	Comprobantes de pago n.º*	Comentarios de la Comisión Control
			Constancia/certificado	Periodo			
1	2019-00065 18/1/2019 (Ver apéndice n.º 66)	Experiencia laboral mínima de cinco (05) años en prevención de conflictos y/o relaciones comunitarias.	Constancia de cumplimiento de la prestación de servicios n.º 275-2017-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, de 29/12/2017, otorgado por el Programa Subsectorial de Irrigaciones, por labores realizadas como especialista en prevención de conflictos y gestión social sostenible. (Ver apéndice n.º 66)	Mayo 2015 a Diciembre 2017	799	2019-00815 (Ver apéndice n.º 66)	No cumple con acreditar los cinco (5) años de experiencia mínima equivalente a 365 días por 5 años, en total 1825 días, pues los documentos presentados acreditan en total 1644 días.
			Certificado de Trabajo, de diciembre 2004, otorgado por C y M Vizcarra S.A.C., por labores realizadas como especialista en relaciones comunitarias y políticas de compromiso social. (Ver apéndice n.º 66)	6/2/2004 a 30/11/2004	299		
			Certificado de Trabajo, de noviembre de 2008, otorgado por C y M Vizcarra S.A.C., por labores realizadas como especialista en relaciones comunitarias y políticas de compromiso social. (Ver apéndice n.º 66)	5/3/2008 a 2/10/2008	212		
			Certificado de Trabajo, de diciembre de 2010, otorgado por C y M Vizcarra S.A.C., por labores realizadas como especialista en relaciones comunitarias y políticas de compromiso social. (Ver apéndice n.º 66)	3/1/2010 a 2/12/2010	334		
			TOTAL		1 644		
2º	2019-00506 25/2/2019 (Ver Apéndice n.º 9)	Experiencia laboral mínima de cinco (05) años en prevención de conflictos y/o	Constancia de cumplimiento de la prestación de servicios n.º 275-2017-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, de 29/12/2017, otorgado por el Programa Subsectorial de	Mayo 2015 a Diciembre 2017	799	2019-02077 (Ver apéndice n.º 9)	No cumple con acreditar los cinco (5) años de experiencia laboral mínima, equivalente

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



N°	Orden de Servicio n.° y Fecha	Requisitos exigidos en TDR	Documentos presentados para sustentar su experiencia		Días de labor según Comisión Control	Comprobantes de pago n.°s	Comentarios de la Comisión Control
			Constancia/certificado	Periodo			
		relaciones comunitarias	Irigaciones, por labores realizadas como especialista en prevención de conflictos y gestión social sostenible. (Ver apéndice n.° 6)				a 365 días por 5 años, en total 1825 días.
3	2019-00745 12/3/2019 (Ver apéndice n.° 6)	Experiencia laboral mínima de cinco (05) años en prevención de conflictos y/o relaciones comunitarias	Constancia de cumplimiento de la prestación de servicios n.° 275-2017-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, de 29/12/2017, otorgado por el Programa Subsectorial de Irrigaciones, por labores realizadas como especialista en prevención de conflictos y gestión social sostenible. (Ver apéndice n.° 6)	Mayo 2015 a Diciembre 2017	799	2019-02235 (Ver apéndice n.° 6) 2019-02968 (Ver apéndice n.° 15) 2019-04125 (Ver apéndice n.° 16)	
4	2019-01664 27/5/2019 (Ver apéndice n.° 68)	Experiencia laboral mínima de cinco (05) años en prevención de conflictos y/o relaciones comunitarias	Constancia de cumplimiento de la prestación de servicios n.° 275-2017-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, de 29/12/2017, otorgado por el Programa Subsectorial de Irrigaciones, por labores realizadas como especialista en prevención de conflictos y gestión social sostenible. (Ver apéndice n.° 68)	Mayo 2015 a Diciembre 2017	799	2019-05625 (Ver apéndice n.° 68) 2019-06447 (Ver apéndice n.° 69) 2019-08773 (Ver apéndice n.° 70)	

Fuente: Comprobantes de pago remitidos por la entidad.
Elaborado por: Comisión de control.

Que, asimismo, el Informe de Control señala que, el señor Herrera, en todos los casos presentó la "Constancia de cumplimiento de la prestación de servicios N° 275-2017-MINAGRI-PSI-OAF-LOG", por el periodo de mayo de 2015 a diciembre de 2017; sin embargo, de la verificación de la misma, se evidencia que hace mención a órdenes de servicio correspondientes a periodos discontinuados por lo que la comisión de control efectuó la suma de los plazos de ejecución, consignados en las mismas, la que ascendía a 799 días, equivalente a 2 años, 2 meses y 9 días, siendo esta cantidad, la experiencia que acreditó con dicha constancia, conforme se datarla en el anexo N° 05:

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Anexo n.º 5

Contabilización del plazo de ejecución del servicio de las órdenes de servicio consideradas en la "Constancia de cumplimiento de la prestación de servicios n.º 0275-2017-MINAGRI-PSI-OAF-LOG".

Item	Nº Orden de Servicio	Fecha	Objeto del Servicio	Plazo de Ejecución
1	2015-01381	8/5/2015	Contratación de un profesional especialista en relaciones comunitarias.	30
2	2015-02035	30/6/2015	Contratación de un profesional especialista en relaciones comunitarias para la realización de trabajos orientados a la viabilidad social de la represa Paltuture.	24
3	2015-02518	4/8/2015	Contratación de un especialista en relaciones comunitarias.	10
4	2015-02656	15/8/2015	Contratación de un especialista en relaciones comunitarias.	15
5	2015-03228	10/9/2015	Contratación de un profesional especialista en comunidades.	30
6	2015-04375	29/10/2015	Se requiere la contratación de especialista en relaciones comunitarias, a fin de realizar las acciones de viabilidad y sensibilización en coordinación con el Gobierno Regional de Arequipa para la entrega de terrenos en calidad de compensación a los pobladores afectados.	10
7	2015-04837	6/11/2015	Se requiere los servicios de un especialista en comunidades.	30
8	2015-05449	10/12/2015	Contratación de un especialista en relaciones comunitarias para servicio de sensibilización a los comuneros de los centros poblados de Ichuña, Urbinas, Tolapalca, Paltuture, Chuchuchuni, Javachi, Yanapuquio y Coalaque, región Arequipa - Moquegua.	20
9	2016-00003	27/1/2016	Contratación del servicio de un especialista en sensibilización a las Juntas Directivas de las comunidades de los centros poblados.	5
10	2016-00042	12/2/2016	Contratación de profesional y especialista en relaciones comunitarias para realizar acciones de viabilidad del proyecto "Afinzamiento hídrico de la cuenca del río Tambo para el mejoramiento y ampliación de la frontera agrícola regiones Moquegua-Arequipa".	30
11	2016-00450	9/3/2016	Contratación de un profesional en relaciones comunitarias para realizar acciones de sensibilización social y viabilidad del proyecto "Afinzamiento hídrico de la cuenca del río Tambo para el mejoramiento y ampliación de la frontera agrícola regiones Moquegua - Arequipa".	30
12	2016-00726	12/4/2016	Contratación de los servicios de un profesional especialista en prevención de conflictos y gestión social sostenible.	30
13	2016-01225	23/5/2016	Contratación de especialista en prevención de conflictos y gestión social sostenible, para el proyecto "Afinzamiento hídrico de la cuenca del río Tambo para el mejoramiento y ampliación de la frontera agrícola regiones Moquegua-Arequipa".	30
14	2016-01481	17/6/2016	Contratación de servicios de un especialista en derecho a la consulta previa.	60
15	2016-01830	27/7/2016	Contratación de un especialista en análisis gestión y resolución de conflictos.	60
16	2016-02517	7/11/2016	Servicio de consultoría en prevención de conflictos y gestión social sostenible del proyecto "Afinzamiento hídrico de la cuenca del río Tambo para el mejoramiento y ampliación de la frontera agrícola - regiones Moquegua - Arequipa".	90
17	2016-02839	19/12/2016	Contratación del servicio de un especialista en mecanismos de soluciones de controversias y prevención de conflictos.	15
18	2017-00235	21/2/2017	Contratación del servicio de consultoría en políticas de compromiso social y prevención de conflictos.	30
19	2017-00418	22/3/2017	Contratación del servicio de consultoría en políticas de compromiso social y prevención de conflictos.	30
20	2017-00615	20/4/2017	Contratación del servicio de un especialista en políticas de responsabilidad e impacto social.	60
21	2017-01423	10/7/2017	Contratación del servicio de prevención de conflictos y gestión social sostenible.	60
22	2017-02381	26/9/2017	Contratación del servicio de prevención de conflictos y gestión social sostenible.	60
23	2017-03059	28/11/2017	Contratación del servicio de prevención de conflictos y gestión social sostenible.	30
24	2017-03423	19/12/2017	Contratación del servicio en prevención de conflictos y gestión social sostenible.	10
Total				799

Fuente: Comprobantes de pago remitidos por la entidad.

Elaborado por: Comisión control.

Que, en tal sentido se evidencia que el señor Herrera no cumplió con acreditar la experiencia laboral mínima de cinco (5) años, equivalente a 1825 días (365 días por 5 años), pues con los documentos presentados para la contratación de dicho servicio, a través de las

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



órdenes de servicio N° 2019-0065, 2019-00506, 2019-0745 y 2019-1664-MINAGRI-PSI, solo sustentó 1644, 799, 799 y 799 días, respectivamente;

Que, no obstante, los señores Hinojosa, en su condición de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, y el señor Zevallos, en su condición de Especialista en Logística, presuntamente no habrían verificado la acreditación del perfil establecido en los términos de referencia en lo correspondiente al rubro "Requisitos que deberá cumplir el postor" sobre la "Experiencia laboral mínima", sin embargo autorizaron y visaron las citadas órdenes de servicio;

Que, al respecto, es preciso indicar que el numeral 6.3.3. de la Directiva General N° 003-2018-MINAGRI-PSI, señala que: *"Con las cotizaciones obtenidas y la opinión del área usuaria o área técnica, el área de Logística elabora un cuadro comparativo y elige al proveedor a contratar y debe determinar el precio de la contratación"*;

Que, del mismo modo, se advierte que el señor Zevallos, en su condición de Especialista en Logística, para la emisión de las órdenes de Servicio N° 2019-0065, 2019-00506, 2019-0745 y 2019-1664-MINAGRI-PSI, eligió al señor Herrera Begazo, presuntamente sin advertir que éste no contaba con el perfil requerido respecto a la "Experiencia Laboral Mínima"; toda vez que de acuerdo a los Términos de referencia, la experiencia laboral mínima era de cinco (5) años en prevención de conflictos y/o relaciones comunitarias; sin embargo, de la documentación que presenta el señor Herrera Begazo para acreditar dicha experiencia, solo acreditó 02 años y 09 días (799 días);

Que, en ese sentido, se advierte que la participación del señor Zevallos, en su condición de Especialista en Logística presuntamente se habría configurado por una **acción**, al emitir las órdenes de Servicio N° 2019-0065, 2019-00506, 2019-0745 y 2019-1664-MINAGRI-PSI a favor del señor Herrera Begazo, sin que cumpla con los requisitos exigido en los términos de referencia, relacionados a la experiencia laboral mínima, transgrediendo lo establecido en el numeral 6.3.3. de la Directiva General N° 003-2018-MINAGRI-PSI, incumpliendo además la función establecida en el Manual de Operación y Funciones del PSI, referida al Especialista en Logística, la cual señala lo siguiente: *"10. Formular y proponer los Contratos de Locación de Servicios y Contratos Administrativos de Servicios"*;

Que, asimismo, se advierte que la participación del señor Hinojosa, en su condición de como Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, presuntamente se habría configurado por **omisión**, toda vez que, al visar las Ordenes de Servicio N° 2019-0065, 2019-00506, 2019-0745 y 2019-1664-MINAGRI-PSI a favor del señor Herrera Begazo, sin advertir que el Especialista en Logística no había realizado una correcta evaluación del cumplimiento de requisitos exigido en los Términos de Referencia, no habría cumplido con la función establecida en el Manual de Organización y Funciones del PSI, referido al Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, el cual señala lo siguiente: *"3. Velar por el*



cumplimiento de las normas y dispositivos legales relacionados con su ámbito de competencia”;

Que, en relación al literal c) relacionado a que: “ la *Oficina de Administración y Finanzas omitió realizar indagaciones de mercado y obtener por lo menos dos (2) cotizaciones*”, se tiene que la Comisión de Control señala que de la revisión de los documentos que sustentan las órdenes de servicio N° 2019-0065, 2019-00506 y 2019-1664-MINAGRI-PSI de 18 de enero, 25 de febrero y 27 de mayo de 2019, respectivamente, se advierte que la Oficina de Administración y Finanzas omitió efectuar la indagación de mercado y obtener, por lo menos dos (2) cotizaciones de proveedores, a fin de comparar la mejor propuesta, por ello la Comisión de Control mediante Memorando N° 002 y 006-2020-MINAGRI-PSI-OCI-SCE-002, de 24 de julio y 03 de agosto de 2020 solicitó y reiteró a la Unidad de Administración- UADM los expedientes de contratación;

Que, en respuesta, la Unidad de Administración del PSI, a través del Memorando N° 1037-2020-MINAGRI-PSI-UADM, de 05 de agosto de 2020, indicó que: “*Al respecto, se remite la documentación que obra en los archivos de la Entidad y se precisa que contiene la totalidad de documentación de la contratación del señor Herrera, asimismo, se advierte que no obran cotizaciones*”;

Que, de lo indicado precedentemente se desprende que, presuntamente, no se contaron con cotizaciones, a fin de comparar propuestas entre potenciales proveedores, no obstante, los señores Jesús Hinojosa Ramos, Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, y Edgar Javier Zevallos Gonzales, Especialista en Logística, autorizó y dio visto bueno, respectivamente, para la emisión de las órdenes de Servicio indicadas, a nombre del señor Fredy Eduardo Herrera Begazo;

Que, al respecto, es preciso indicar que el numeral 6.3.1 de la Directiva General N° 003-2018-MINAGRI, señala que: “*De la indagación de mercado, el Área de Logística debe obtener, por lo menos, dos cotizaciones de proveedores para poder compararlas. Es suficiente una sola cotización cuando la satisfacción del requerimiento sea urgente o cuando la naturaleza del requerimiento lo justifique. El área usuaria es la responsable de declarar y justificar, mediante informe, la urgencia de la contratación o aquellas situaciones en las que se requiere una sola cotización*”;

Que, en ese sentido, de lo señalado en el Informe de Control y conforme se advierte de los expedientes de contratación de las órdenes de Servicio N° 2019-0065, 2019-00506 y 2019-1664-MINAGRI-PSI, el señor Zevallos, presuntamente no realizó la indagación de mercado, obteniendo por lo menos dos cotizaciones a fin de poder compararlas, para seleccionar al proveedor a contratar, toda vez que de acuerdo a los expedientes de contratación de las órdenes de servicio antes detalladas, solo se encontró la propuesta del señor Herrera Begazo;



Que, es así, que se advierte que la participación del señor Zevallos en su condición de Especialista en Logística, se habría configurado por una omisión, al emitir las órdenes de servicio N° 2019-0065, 2019-00506 y 2019-1664-MINAGRI-PSI, al presuntamente no haber realizar la indagación de mercado, obteniendo con ello por lo menos dos (2) cotizaciones, con ello habría transgredido lo establecido en el numeral 6.3.1 de la Directiva General N° 003-2018-MINAGRI, incumpliendo además la función establecida en el Manual de Operación y Funciones del PSI, referida al Especialista en Logística, la cual señala lo siguiente: *“10. Formular y proponer los Contratos de Locación de Servicios y Contratos Administrativos de Servicios”*;

Que, asimismo, se advierte la participación del señor Hinojosa, quien se desempeñó como Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, y presuntamente se configuró por una omisión, toda vez que, al visar las Ordenes de Servicio N° 2019-0065, 2019-00506 y 2019-1664-MINAGRI-PSI a favor del señor Herrera Begazo, sin presuntamente advertir que el Especialista en Logística no había realizado la indagación de mercado obteniendo por lo menos dos cotizaciones, habría incumplido con la función establecida en el Manual de Organización y Funciones del PSI, referido al Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, el cual señala lo siguiente: *“3. Velar por el cumplimiento de las normas y dispositivos legales relacionados con su ámbito de competencia”*;

Que, el Tribunal del Servicio Civil en diversas resoluciones ha señalado que: *“si bien el término diligencia es un concepto jurídico indeterminado, para los efectos del caso se puede concebir como la forma en la que el trabajador, realiza la prestación laboral, la cual lo obliga a ejecutar las actividades o labores asignadas con el debido cuidado, interés, preocupación, exactitud, empeño y dedicación. Esto conlleva lógicamente a que el trabajador tenga que realizar todas aquellas acciones que sean mínimamente necesarias para cumplir oportunamente las labores que deriven de su cargo, las mismas que contribuirán a su vez a la consecución de los objetivos institucionales planteados¹”*;

Que, el Tribunal del Servicio Civil considera que: *“en los casos en los que las entidades estatales imputen la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, deben especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad ha establecido para sus servidores y funcionarios, las cuales obviamente deben ser de previo conocimiento de su personal²”*;

Que, los hechos demuestran que, el señor Zevallos, presuntamente no habría cumplido a cabalidad la función establecida en el numeral 10 del Manual de Operación y

¹ Fundamento 27 de la Resolución N° 000823-2018-SERVIR/TSC Primera Sala

² Fundamento 31 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC; Establecen precedentes administrativos de observancia obligatoria referentes a la aplicación del Principio de Tipicidad en la imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones



Funciones del PSI, aprobado por Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI, referida al Especialista en Logística, la cual señala lo siguiente: *“10. Formular y proponer los Contratos de Locación de Servicios y Contratos Administrativos de Servicios”*, respecto a las órdenes de Servicio N° 2019-0065, 2019-0506, 2019-0745 y 2016-1664-MINAGRI-PSI;

Que, de otra parte, el señor Hinojosa, presuntamente no habrían cumplido a cabalidad la función establecida en el numeral 10 del Manual de Operación y Funciones del PSI, aprobado por Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI, referida al Especialista en Logística, la cual señala lo siguiente: *“10. Formular y proponer los Contratos de Locación de Servicios y Contratos Administrativos de Servicios”*, respecto a la emisión de la Orden de Servicio N° 2018-02813-MINAGRI-PSI; asimismo, no habría cumplido con la función establecida en el numeral 3 del citado Manual de Organización y Funciones del PSI, referido al jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, el cual señala lo siguiente: *“3. Velar por el cumplimiento de las normas y dispositivos legales relacionados con su ámbito de competencia”*, respecto a las órdenes de Servicio N° 2018-02813, 2019-0065, 2019-0506, 2019-0745 y 2016-1664-MINAGRI-PSI;

Que, conforme a los hechos expuestos, se advierte que el señor Zevallos, en su condición de Especialista en Logística y el señor Hinojosa, en su condición de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, supuestamente habrían incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, “la negligencia en el desempeño de sus funciones”;

La posible sanción a la presunta falta cometida

Que, los hechos materia del presente informe, ocurrieron después del 14 de septiembre de 2014, fecha en la cual entró en vigencia el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil; por lo que en aplicación de lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, el presente procedimiento administrativo disciplinario se regirá por las normas procedimentales y sustantivas previstas en el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, de acuerdo a lo señalado, y en aplicación del artículo 87 de la Ley N° 30057, se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la falta cometida, por lo que para su determinación procede a evaluar la existencia de las siguientes condiciones:

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** se advierte que los señores Zevallos e Hinojosa presuntamente incumplieron con lo establecido en la Directiva Sectorial N° 003-2015-MINAGRI y la Directiva General N° 003-2018-MINAGRI-PSI, permitiendo que se contrate al señor Herrera Begazo con un requerimiento de la Dirección Ejecutiva, cuando dicha área no tenía competencia para ellos, toda vez que las funciones para



las cuales se contrató al señor Herrera Begazo no correspondía a la Dirección Ejecutiva; asimismo, permitieron que la contratación se realice en un plazo menor al previsto en la Directiva, sin sustentar la urgencia de la contratación, así también habrían permitido la contratación del señor Herrera Begazo como locador de servicios, pese a encontrarse impedido para contratar con el Estado.

Asimismo, es de verse que con su accionar presuntamente habrían permitido que se contrate al señor Herrera Begazo sin que cumpla con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia, respecto a la experiencia mínima, así también habrían permitido su contratación sin haber realizado las indagaciones que ofrece el mercado contando por lo menos con dos cotizaciones para dicha contratación.

- b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** No se aprecia que concurra este criterio.
- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:** El señor Zevallos, en su condición de Especialista en Logística, y el señor Hinojosa, en su condición de Especialista en Logística (e) y Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, debían tener conocimiento de lo establecido en las Directiva Sectorial N° 003-2015-MINAGRI y la Directiva General N° 003-2018-MINAGRI-PSI.
- d) **Las circunstancias en que se comete la infracción:** No se evidencia la presente condición.
- e) **La concurrencia de varias faltas:** No se evidencia la presente condición.
- f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta:** No se aprecia que concurra este criterio.
- g) **La reincidencia en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- h) **La continuidad en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- i) **El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:** No se evidencia la presente condición.

Que, bajo las consideraciones expuestas, se propone la aplicación de la sanción de Suspensión sin goce de remuneraciones de uno (01) a trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, a los señores Zevallos e Hinojosa;

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93 de la Ley N° 30057 y el artículo 111 de su Reglamento General se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos, plazo computado desde el día siguiente de su notificación; asimismo, la solicitud de prórroga hasta por cinco (05) días hábiles deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de los descargos; debiendo ambos ser dirigidos a la Dirección Ejecutiva, y presentados por mesa de partes;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, a los servidores a quienes se inicia Procedimiento Administrativo Disciplinario, les asiste los derechos e impedimentos que establece el artículo 96 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 107 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario a los señores **JESÚS HINOJOSA RAMOS y EDGAR JAVIER ZEVALLOS GONZALES**, por presuntamente haber incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, “la negligencia en el desempeño de sus funciones”, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución.

Artículo 2. Notificar la presente resolución a los señores **JESÚS HINOJOSA RAMOS y EDGAR JAVIER ZEVALLOS GONZALES**, así como la totalidad de los antecedentes que sustentan la imputación de la falta; diligencia que deberá ser gestionada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI.

Artículo 3. Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y comuníquese

«RDELGADO»

RENATO ADRIAN DELGADO FLORES
DIRECTOR EJECUTIVO (e)
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES